



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1348

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/02/2021



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la creación del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para que el Instituto Electoral, bajo los principios de transparencia, cumpla con la función de que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la integración del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con las personas titulares de las siguientes áreas: el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, quien fungirá como Presidencia; la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, o las personas que ocupen dichos cargos, quienes fungirán como vocales, todos con derecho a voz y voto; dichos integrantes serán los responsables de ejecutar los procedimientos, documentación y tramite; así como de suscribir cada uno de los documentos los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas a que haya lugar; de igual forma en todas las sesiones del Comité debe estar presente el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con derecho a voz, o la persona que este designe, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, se realicen por licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, las disposiciones del Presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables que se consideren por la naturaleza de la adjudicación, licitación o tramite a realizar, para

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que el inicio de actividades del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, sea a partir del día siguiente de la aprobación del Presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, rinda informes mensuales a esta Junta General Ejecutiva, por conducto del titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a esta Junta General Ejecutiva; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX I del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, realicen las sesiones necesarias para la ejecución de los procedimientos de licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas, y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, debiendo hacerlo constar en acta firmada por todos sus integrantes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, elabore los manuales, lineamientos/o reglamentos que considere necesarios para la ejecución de sus actividades, mismos que deberá someter a la aprobación de esta Junta General Ejecutiva, tomando en consideración el contenido del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que los contratos que deriven de las licitaciones deberán ser firmado por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política, como administrador, y por todos los integrantes del comité con derecho a voz y voto, debiendo designar en el contrato al responsable del seguimiento y cumplimiento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, que deban considerarse para las actividades ordinarias del Instituto y del proceso electoral se cuente, en su caso, con la opinión de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que los procedimientos del Comité de Adquisiciones, así como las adquisiciones, se puedan realizar de forma **presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería; La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito; **electrónica o Virtuales**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes: La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema electrónico que se consideren, y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control; y **Mixta o Semipresenciales**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones aplicables; en caso de reuniones presenciales, deberán atender a los Protocolos aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/05/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en

las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto, del "COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", así como al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral www.ieec.gob.mx, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresado en la consideración XXXIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2021.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ufraín Cambrano Alejo (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/0114, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011 instruida a JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de enero de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/09-2010/20011, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011, instruida a José Hernández Torres, por el delito de Homicidio simple intencional, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/114; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.--2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en

términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal

5).- Toda vez que el acusado José Hernández Torres se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ufrain Cambrano Alejo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna. puesto que no es parte apelante.-----7).-

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 564/20-2021/1PI y el expediente original 0401/09-2010/20011 en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que

autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA PERSONA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL PROYECTO ESMERALDA

RESORT, S.A. DE C.V.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/30165, instruido en Averiguación del delito de ABUSO DE CONFIANZA POR RETENCIÓN, denunciado C. JORGE JOAQUÍN DÍAZ LÓPEZ en su carácter de apoderado legal de PROYECTO ESMERALDA RESORT S.A DE C.V., y del que aparece como probable responsable JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA Y/O JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDÍA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVERRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ, JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio número 700-16-00-00-01-2020-01034 signado por el M.C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "I", por medio del cual informa que como resultado de la búsqueda en las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria misma que se realiza a nivel nacional, se conoció la siguiente información que coincide con la denominación completa e idéntica al proporcionado Av. Adolfo Ruiz Cortinez Número 112, interior Loc. 901 al 906 Torre A, Fracc. Nvo San Román, Campeche, Campeche, C.P. 24040, en consecuencia. SE

PROVEE:

PRIMERO: En virtud de que el domicilio señalado por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche en el oficio de cuenta es el mismo que ya obra en autos y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la Persona Moral SOCIEDAD MERCANTIL PROYECTO ESMERALDA RESORT, S.A. DE C.V. de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese el proveído de 16 de Julio del 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA Y/O JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDÍA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVERRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ, JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,*

el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 15 de junio de 2011, se libró Orden de Aprehesión en contra de JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA y/o JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDIA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA Y/O LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de los CC. JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA y/o JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDIA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA Y/O*

LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, es el de ABUSO DE CONFIANZA POR RETENCIÓN, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 360 en relación con el 358 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. JORGE JOAQUÍN DÍAZ LÓPEZ en su carácter de apoderado legal de PROYECTO ESMERALDA RESORT S.A DE C.V., se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir se ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, dado que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a los CC. JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA y/o JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDIA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA Y/O LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO A (12) DOCE AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena (08) OCHO AÑOS y (06) SEIS MESES y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, el 15 DE JUNIO DE 2011, habiendo transcurrido (09) NUEVE AÑOS, (01) UN MES y (1) UN DÍA, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 Y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, a favor de los los CC. JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA y/o JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDIA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA Y/O LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de los CC. JULIO FERNANDO NOVAL GARCÍA y/o JULIO FERNANDO GARCÍA NOVAL, VÍCTOR GONZÁLEZ DEL VALLE, JULIO NOVAL ARIAS, JOSÉ LOMBARDIA RODRÍGUEZ, LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA Y/O LUCIANO HUELGA ECHEVARRÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES ARCE GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ QUIROZ JOSÉ ANTONIO HEVIA HOCES, JOSÉ ÁNGEL BLANCO MARTÍNEZ, CARLOS CARRELORO ALONSO, INMACULADA DÍAZ DÍAZ, EMMANUEL CORRAL, misma que fuera comunicada

mediante oficio número 3955/10-2011/1PI de 15 de junio del 2011.

5) Cítese al denunciante es decir a la persona que ostente el cargo de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Proyecto Esmeralda Resort S.A de C.V., por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, el cual deberá de comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 14 de agosto de 2020 a las 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir al denunciante, que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la Persona Moral SOCIEDAD MERCANTIL PROYECTO ESMERALDA RESORT, S.A. DE C.V. dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de diciembre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:222/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GLADYS GARCÍA GARCÍA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUAN MONTES DE OCA por considerarlo probable responsable del delito HOMICIDIO CALIFICADO la C. Juez dictó un auto el día seis de enero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Tomando en consideración lo advertido en autos, siendo que no se obtuviera resultado favorable de la búsqueda y localización ordenada a favor de la denunciante por lo que esta autoridad desconoce su domicilio, la que esto suscribe ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a la C. GLADYS GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, en cuyos puntos resolutivos dice:

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

"...PRIMERO: Siendo las catorce horas del día de hoy veinte de noviembre de dos mil veinte y estando dentro del término Constitucional se dicta Auto de Formal Prisión en contra del C. JUAN MONTES DE OCA Y/O JUAN MONTES DE OCA RAMIREZ, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previstos y sancionados con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción II y 11 fracción III del Código Penal del Estado, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. GLADYS GARCÍA GARCÍA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ GUADALUPE DAMIAN DAMIAN.

SEGUNDO: Se tiene como defensor público del acusado al licenciado VIDAL MAY ZAVALA.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 344 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA ORDINARIA, por lo que hágasele saber a las partes del término correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con el numeral 20 Apartado A Fracción IV, Constitucional, hágasele saber al indiciado que

tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.

SEXTO: Se ordena a la C. Secretaría de este Juzgado, asentar constancia en su caso sobre los Antecedentes Penales del indiciado, e Identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remítase copias autorizadas de la presente resolución al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado. Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante (...").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. GLADYS GARCÍA GARCÍA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 7 de Enero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:52/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE ARTURO RÍOS VALEDO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO por considerarlo probable responsable del delito LESIONES DOLOSAS la C. Juez dictó un auto el día seis de enero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...")Ahora bien, por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte (Ver a foja 139 Tomo II) se ordenó la búsqueda y localización del acusado Jorge Arturo Ríos Valedo, de cual no se obtuvo ningún domicilio diverso al que obra en autos, aunado a que aún queda pendiente

por desahogar la diligencia de Careo Supletorio del antes señalado con el testimonio ausente de la C. Ana Elizabeth Ramírez Ramos y siendo que no se cuenta con otro domicilio diverso, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, para llevar a cabo la diligencia Careo Supletorio con la persona en mención, en el día y hora que a continuación se plantea:

- DIECIOCHO de FEBRERO del presente, a las DIEZ HORAS.- (...").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 7 de Enero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS , LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:52/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. SERGIO ROJAS ROJAS

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de NOÉ MÉNDEZ HUERTA por considerarlo probable responsable del delito LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Dado a lo antes expuesto y al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado el C. SERGIO ROJAS ROJAS toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlo comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a dicho denunciante SERGIO ROJAS ROJAS la sentencia condenatoria del sentenciado NOE MENDEZ HUERTA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de LESIONES y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 Fracción III, 215 fracción II, en relación con los artículos 87 primer párrafo y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. Sergio Rojas Rojas.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. Noé Méndez Huerta, en la comisión del delito de LESIONES y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 Fracción III, 215 fracción II, en relación con los artículos 87 primer párrafo y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. Sergio Rojas Rojas.

TERCERO: Se condena al sentenciado Noé Méndez Huerta, a una pena de UN MES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, ello de conformidad con lo que dispone el

ordinal 136 fracción III, en relación al 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, haciéndole saber al sentenciado que en virtud de la pena impuesta tiene derecho, de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los artículos 97 y 98, o bien, la condena condicional establecida en el artículo 105 del código Penal del Estado.- También se le hace ver que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios concedidos, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta, tal como fuera asentado en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO: Se condena al C. Noé Méndez Huerta, al pago de la cantidad \$ 49, 316.19 (cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 19/100M.N.), por reparación DEL DAÑO MATERIAL proveniente de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, a favor del C. Sergio Rojas Rojas, por los motivos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución.-

En cuanto a la REPARACION DEL DAÑO MORAL proveniente del ilícito de Lesiones imprudenciales se absuelve de dicho pago al hoy sentenciado Noé Méndez Huerta, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo la C. actuario dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. SERGIO ROJAS ROJAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 6 de Enero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0169, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ASALTO, denunciado C. MARCOS JAVIER QUEB BRITO y del que aparece como probable responsable EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el escrito del procesado Edgar Javier Flores Vera, presentado ante el despacho de este juzgado el 10 de diciembre del 2020, solicitando una respuesta por escrito, tal y como manda el artículo 8 constitucional a su curiosidad como acusado, por la forma o método en el que se está llevando su proceso penal, por lo que formula los siguientes cuestionamientos:

- 1.** ¿Es ilícito escribir mentiras en documento oficial o publico?
- 2.** Que artículo y de qué Ley o reglamento permite o faculta al ministerio público a utilizar contra los acusados, mentiras en sus documentos oficiales?
- 3.** ¿Le es permitido al ministerio público utilizar testimoniales con firmas falsas en un proceso penal?
- 4.** ¿En su carácter de Juez, es usted imparcial?
- 5.** ¿Por qué hasta ahora el Juzgado se decidió averiguar si existió tortura por los agentes que me aprehendieron? Desde mis primeras declaraciones lo manifieste y fue en marzo del 2009 (expedita)
- 6.** ¿Son validados en este Juzgado bajo su cargo, los peritajes del Ministerio Público emitidos por profesionistas sin la correspondiente acreditación como peritos (No un nombramiento de su superior)?
Señala que la suscrita Juez puede o no contestarle sus interrogantes, por algo fue nombrada Juez, pero bajo sus ojos y de cualquiera persona consiente, el mandato y la orden de mantenerme preso a costa de lo que sea, y que en cualquier lugar del mundo, en una situación como la que usted y el ministerio público lo tienen, a cualquier acusado ya lo hubieran puesto en libertad, puesto que las declaraciones del ministerio público no son dignos de un estado democrático, pues un ministerio público que ha cometido mas ilicitudes que las que lo acusa, y de los cuales este juzgado señala que tiene conocimiento. Señalando que

se ha puesto en duda la legalidad y la coadyuvancia con el ministerio público, para tenerlo secuestrado con todas las leyes.- Seguido del oficio UCC-0359-2020, de la MAF Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente del área Campeche, de Teléfonos de México S.A. de C.V, informando que una vez realizada la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no se encontró registro a nombre de Andrés Jonathan García Pool.- Seguido de siete (7) escritos presentados por el indiciado Edgar Javier Flores Vera, el 15 de diciembre del 2020:

I. En el primer escrito: manifestando que a sus 52 años de existencia, nunca ha tenido trato con el C. Alberto Canche Canche, y ahora dice que es licenciado en derecho, cuando nunca se identificó como tal, solo con credencial de elector, se dice que es persona de confianza, porque así lo dice el ministerio público y este juzgado, señalando que su persona no ha tenido el gusto de conocer. Por lo que solicita interacción con la SCJN, ha tenido la determinación de hallarlo culpable y no ha tomado en cuenta nada a su favor. Por lo que, pide y solicita se le ponga a la vista la cédula profesional del licenciado Alberto Canche Canche, ya que las palabras de este juzgado y del ministerio no son fiables, señalando que ha visto con sus propios ojos como des costuran expedientes para meter y sacar documentos. Señalando que no es tan ignorante para no darse cuenta de las inconsistencias y violaciones en su expediente, por lo que solicita se haga acusar su expediente penal a por las autoridades de la SCJN, para valorar todas las actuaciones que obran en el expediente. Señalando en cuanto a la firma falsa que todo se llevo a sus espaldas, señalando que no sabe que paso, por lo tanto, pide y solicita ser sentenciado lo más pronto posible, señalando que sin no quiere este juzgado no tome en cuenta el protocolo de Estambul, no tome en cuenta su detención arbitraria ni la inconstitucionalidad del arraigo, solo se le sentencie, señalando que mientras se le siga su expediente este en este juzgado la tortura que este juzgado llama proceso, terminara. Lo falso será verdadero y lo ilícito no será visible. Señalando que existe una notoria coadyuvancia con el ministerio público, la cual se hace evidente al aceptar lo dicho por el C. Juan Pablo Vera Pino, ya que el médico solicita se le fije fecha y hora en terminado día, vulnerando con ello el artículo 17 Constitucional.

II. En cuanto al segundo escrito: Pide y solicita que se le haga del conocimiento a las autoridades que la suscrita menciona en el proveído de data 03 de diciembre del 2020, la fecha en el que fue detenido, según oficios de la agencia del Ministerio Publico de Champotón, Campeche, México, poniendo a la vista dichos oficios. De igual forma, se haga saber a las autoridades, que este juzgado tiene conocimiento que la dirección que manifiestan en los oficios los agentes de la Procuraduría del Estado de Campeche, no existe, ya que por medio de una solicitud de inspección de lugares al momento de su detención, se obtuvo el resultado que no encontró la dirección. También solicita se la haga del conocimiento que la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, a petición de la parte acusada, envió a este juzgado oficio y croquis en el cual manifiestan la

inexistencia.

III. En cuanto al tercer escrito: solicita de acuerdo al artículo 20 apartado B, fracción VI, de la Constitución, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Cadena de Custodia de la cartera encontrada por los agentes de la Policía Federal de Caminos.
- Oficio de Libertad por el delito de Cohecho, el cual señala fabricaron para probarlo de su libertad.
- Todas y cada una de las diligencias en las fechas que comprenden el 04 de febrero - 02 de marzo, mismo tiempo que fue el inconstitucional arraigo.

Lo cual solicita para tratar de adecuar una defensa ante las tantas irregularidades e ilicitudes cometidas por las autoridades.

IV. Escrito cuarto: de acuerdo al artículo 8 constitucional, solicita se tome una determinación justa y que no sea violatoria de sus derechos, toda vez que señala que este juzgado se declaro no competente para resolver su inconformidad respecto al arraigo en el que fue sometido, el cual de febrero del 2009 al 02 de marzo del mismo año, y en base a la incompetencia señalada, solicita se tune todo su expediente a la autoridad competente y pueda resolver la situación, ya que según las leyes no se debe de privar de la libertad a nadie, recordando a esta autoridad la teoría de los arboles envenenados.

V. Escrito cinco: solicitando copias simples del acta levantada por el licenciado Joel May Puch, secretario de acuerdos, por el motivo de haberme negado a firmar mi declaración preparatoria, asimismo solicita copias simples de la cinco fojas anteriores al acta en mención. Lo cual solicita para tratar de encontrar una defensa adecuada.

VI. Escrito seis: solicitando copias simples de lo siguiente:

- Acta levantada por el Juzgado Primero Penal, y firmado por la Juez licenciada Candelaria González Castillo, con motivo de la diligencia de inspección en el lugar al momento de su detención, llevado en la ciudad de Champotón, Campeche.

- Oficio y croquis enviado por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, en el cual consta que la dirección que manifiesta el ministerio público en donde fue detenido no existe.

VII. Acta levantada por la subfiscalía para delitos de Tortura, en el cual consta también con impresiones fotográficas de todos los cruzamientos de la calle 29 colonia Chen Pec, Champotón, Campeche. Séptimo escrito: solicita que este órgano jurisdiccional solicite a la autoridad competente la cedula profesional de C. Lic. Jorge Alberto Canche Canché, quien refiere que el ministerio publico de Champotón, lo señalo como persona de su confianza, y fue quien lo asistió cuando fue detenido, y se identifico con su credencial del IFE, con numero de folio 0000114579725, expedido por el Gobierno del Estado, señalando cuando dicho institución es federal y no se identifica con su cedula profesional que lo avala como licenciado en derecho. Por lo que señala, que puede llegar ante una agencia ministerial, y decir que es licenciado en derecho, identificándose con

IFE, y esta persona ya es licenciado en derecho?.

Seguido del escrito de la licenciada Ana Mercedes Quimè Cohuo, defensora de oficio, dando contestación a la vista que se le diera, haciendo del conocimiento que en todo momento se ha brindado asesoría al acusado Amílcar Contreras Cano, incluyendo los días que se apersona a rejillas de prácticas para diligencias, manifestando que su defensora a manifestando descontento con la diligencia de revaloración medica practicada por la Dra. Silvia Rodríguez Vargas, señalando que la doctora no le practico exploración física al acusado, por lo que dese otro médico especialista conforme al protocolo de Estambul. Asimismo, anexa constancia de visita carcelaria a fin de dar cumplimiento a la vista que se le diera.- Escrito del inculpado Amílcar Contreras Cano, dando contestación a la vista que se le diera, manifestando que su defensor se apersono ante el locutorio del CERESO y le hizo sabedor de dicha visita, explicándole lo referente a la valoración medica de la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, por lo que manifiesta que no es su deseo que la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, le practique la revaloración medica que marca el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, toda vez que no es especialista idónea para ello, solicitando se le informe a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento. De igual forma, solicita se le realice otra valoración médica a cargo de una especialista en Protocolo de Estambul, haciéndole las diligencias necesarias para ello, toda vez que el suscrito ni su defensa cuentan con los recursos materiales para ello. Escrito de la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, dando cumplimiento al requerimiento que se le formulara, señalando que en dicha fecha no contaba físicamente con título y cedula profesional, pero es cierto que había concluido satisfactoriamente los estudios profesionales requeridos por la Ley y aprobado el examen profesional con fecha 27 de septiembre de 1997. Con fecha 08 de febrero del 2007, le fue expedido el acta de Examen Profesional, quedando debidamente certificado en fojas número diecinueve y veinte del libro número siete, destinados para asentar actas de Exámenes profesionales. Con fecha 28 de enero del 2009, se le expidió constancia, en el cual se acredita la solicitud para la expedición de título y cedula profesional de licenciatura, encontrándose en procedimiento de trámite la validación electrónica de los mismos. Con fecha 15 de octubre del 2010, le fue expedido el título de licenciada en Derecho con fecha 19 de noviembre del 2010, se le otorgo la cedula profesional 66768751. Seguido de la notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal de la adscripción, en el que solicita se revoque el auto que se le notifica, con fundamento en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en razón de que el término en días concedidos no corresponde al número total de fojas. Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, manifestando que si tenía cédula y titulo posterior a la fecha en que asistió al acusado.- Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizado al procesado Edgar Javier Flores Vera, manifestando que no está de acuerdo en lo absoluto con

las decisiones que la jueza toma en torno a su proceso, ya que esta en coadyuvancia con el ministerio publico.- Oficio DCR/JUR/906/2020, de la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro Del Estado Civil en Campeche, remitiendo copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez. Seguido de la certificación de fecha 11 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos, ante la insistencia del testigo Rubicell Ulloa Pérez.- Seguido de la certificación de fecha 17 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que la el cotejo de los documentos originales y copias simples, relativas al acta de examen profesional numero mil cuarenta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete; cédula profesional 6768751; Constancia de Entrega de Documentos de expedición de titulo y cedula profesional, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Luis Fernando Góngora Carlo, Jefe del Departamento de Expedición de Títulos y Cédulas profesionales, Grados Académicos y Diplomados de Especialidades de la UAC; Título de licenciado en derecho que se le otorga a María Concepción Beberaje Rodríguez, expedido el 15 de octubre del 2010, por la UAC.- Oficios 346/J1/2020 y 005/J1/2021, de la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal adscrita al Juzgado Primero Penal, informando que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del Dr. Adonay Medina Can; así como fueron recibidos las boletas citatorias de la Q.F.B. Nancy del Carmen Herrera Cutz y Jorge Raúl Minaya Ramos, para la audiencia fijada en autos para su celebración el día 07 de enero del 2021.- Escrito del licenciado Pedro Iván Aké Díaz, Defensor de oficio, anexando ficha de vista carcelaria, en donde se le dio asesoría jurídica al indiciado Hernán Iturbide Morales Casanova.- En consecuencia, se ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En atención a la dudas e inconformidades expresadas por el procesado de mérito en su escrito recibido ante el despacho de este juzgado, se le hace de su conocimiento que estas deberán de ser resueltas a través de su abogada defensora pública, de acuerdo a lo estipulado en los artículo 20 apartado A y B Constitucional y 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. Andrés Jonathan García Pool, y en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el día 18 de febrero del 2021, a las 10:00 horas, el verificativo de la audiencia de Careos Constitucionales entre Andrés Jonathan García Pool y los acusados Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

3.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del C. Andrés Jonathan García Pool, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

4.-) Con apercibimiento a la actuaria de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

5.-) Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

6.-) Relativo a las manifestaciones vertidas por el procesado Edgar Javier Flores Vera, en relación al licenciado Jorge Alberto Canche Canche, esta autoridad procede hacer del conocimiento del procesado, que el profesionista en comento, al momento de asistirlo en su declaración ministerial contaba con el título y cédula en licenciado en derecho, mismos documentos que dicho abogado exhibió para cotejo y compulsas el original de su cedula profesional, y copia simple de su título profesional, los cuales fueron expedidos el día 19 de febrero del 2007.

Por ser documento expedido por autoridades oficiales de educación Pública, al mismo se le otorga el valor probatorio como documento público, de acuerdo al artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

7.-) En cuanto al escrito número dos descrito en el apartado de vistos del presente proveído, dese vista al inculcado Edgar Javier Flores Vera, para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva aclarar a que autoridades refiere se envié oficio para hacerle de sus conocimientos la forma en la que fue detenido, una vez hecho lo anterior, esta autoridad procederá a acordar conforme a derecho corresponda.

8.-) De acuerdo con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase al indiciado Edgar Javier Flores Vera, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Audiencia de inspección judicial, relativa al lugar de detención del inculcado Edgar Javier Flores Vera.

- El oficio y croquis enviado por el Catastro del Ayuntamiento de Champotón, Campeche. Previa constancia que en autos obre agregada.

9.-) En cuanto a la copia simple que solicita de la cadena de custodia encontrada por los Policías Federales, y acta levantada por la Sub-fiscalía para delitos de Tortura, el cual consta con impresiones fotográficas de todos los cruzamientos de la calle 29, colonia Chen Pec, de Champotón, se le hace de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la misma, en virtud que no obre en el expediente cadena de custodia relativa a la cartera encontrada en el lugar de los hechos.

10.-) Relativo a la declaratoria de incompetencia que solicita el procesado de mérito, es improcedente dicha solicitud, toda vez que los artículos 19 penúltimo párrafo de la Constitución General de la República, y artículo 77 de la Constitución del Estado de Campeche, artículo 7 fracción I y 55 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1 fracciones I, II y III y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establecen la competencia de este Juzgado Primero Penal del Primer distrito Judicial del Estado, por haberse cometido en el territorio del estado de Campeche, por lo tanto, este juzgado ejerce jurisdicción, para fallar el presente asunto.—

11.-) Como lo solicita el procesado Edgar Javier Flores Vera, se fija el día 28 de enero del 2021, a las 10:00 horas, la audiencia para poner a la vista del inculcado antes referido, su declaración preparatoria y la certificación de fecha 03 de marzo del 2009 (que obra a fojas 704 a 708 del expediente original tomo I).

Para lo anterior, se comisiona a la actuaria de la adscripción se sirva notificar a la fiscal y defensora pública del indiciado, para su comparecencia de la audiencia en comento.

En cuanto al procesado AMÍLCAR CONTRERAS CANO:

1.-) En virtud de lo expuesto por la licenciada Ana Mercedes Quimé Cohuo y el indiciado Amílcar Contreras Cano, esta autoridad le hace del conocimiento que la Fiscalía General de la República, mediante oficio AIC/CESP/CE-CPE/1281/2019, de fecha 28 de noviembre (foja 28 del tomo IX), nombró a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía General, quien cuenta con los conocimientos para la aplicación del examen Médico especializado para el Protocolo de Estambul.

En cuanto a los procesados AMILCAR CONTRERAS CANO Y EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En relación al punto que antecede, envíese atento oficio a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía

General, remitiéndole copia certificada de los dictámenes psicológicos practicados a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano, por la psicóloga Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, así como la valoración médica realizada por la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, en la humanidad del pasivo Amílcar Contreras Cano, lo anterior, tal y como lo solicita en su oficio de folio 118, presentado ante el despacho de este juzgado el 23 de enero del 2020.

2.-) Se tiene que el oficio 348/20-2021/1PI, de data 16 de octubre del 2020, dirigido al Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 01900, fue rehusada para su recepción por la autoridad, señalando la inexistencia del domicilio en cita, circunstancia por el cual, este órgano jurisdiccional procede a diferir la audiencia de careos constitucionales fijada en autos para su celebración el día 05 de febrero del 2021, al desconocerse el domicilio de dicha dirección de la guardia Nacional.

3.-) Por lo anterior, envíese atento oficio al Encargado de la Coordinación Estatal de Campeche de la Policía Federal, ubicado en la avenida resurgimiento, numero 201, colonia Miramar, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de la labores de este juzgado y de no haber inconveniente alguno, se sirva informar en el termino de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, el domicilio el nombre del nombre y dirección del Director General de Seguridad en Carretera e Instalaciones de la Guardia Nacional, lo anterior de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En cuanto a los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ:

1.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no dio cumplimiento a la vista formulada en el proveído de data 08 de diciembre del 2020, relativo al apartado de los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ, en su punto uno, circunstancia por el cual, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y se ordena enviar atento oficio al Mtro. Mario Chable Moo, Director de Litigación "A" de la Fiscalía General del Estado, remitiéndole copia certificadas del proveído de referencia, para su conocimiento.

2.-) De acuerdo con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista de nueva cuenta a la fiscal de la adscripción para que en el término improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva nombrar nuevo perito técnico relativo al dictamen de necropsia practicado por el extinto dr. Arturo Salinas San José, para efecto de rendir su respectiva protesta, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior.

En atención a los indiciados EDGAR JAVIER FLORES

VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO, HERNAN ITURBIDE MORALES CASANOVA y JOSÉ DE JESÚS ABREU HERNÁNDEZ:

1.-) Como se desprende de lo anterior, la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, el 10 de febrero del 2009, fecha en que asistió al indiciado José de Jesús Abreu Hernández, no contaba con titulo y cedula profesional que lo acredite como licenciada en derecho, advirtiéndose de ello, una manifiesta violación al procedimiento, ya que el indiciado de mérito al rendir su declaración ministerial ante el Representante social, no fue asistido por una defensora plenamente autorizada, toda vez que esta no acredito ser licenciada en derecho con cedula profesional.

Consecuentemente, si el inculpado rindió su declaración ministerial asistido por un defensor que no se encontraba plenamente autorizado, con ello se originó una infracción a las formalidades del procedimiento, por lo que, su testimonio carecerá de valor probatorio, ya que debe estar asistido por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio, para otorgarle una real y efectiva defensa legal, y así respetar el principio de equidad entre las partes, pues el Ministerio Público -como acusador- es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho y, por lo mismo, bajo el principio de igualdad, también el inculpado debe estar representado por un profesionista en la misma materia.

2.-) Se tiene a la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, por remitida copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez.

3.-) El suscrito Secretario al efectuar una revisión en la página de internet buholegal.com, con la finalidad de conocer si el extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez, contaba con Título y cédula profesional, se obtuvo como resultado que este contaba con el número de cedula profesional 1248627, expedida en el año de 1988, tal y como se desprende de la certificación de fecha 06 de enero del 2020. Circunstancia por el cual, los inculpados Amílcar Contreras Cano y Hernán Iturbide Morales Casanova, en la causa penal 166/08-2009/4PI, al momento de rendir su declaración ministerial fueron asistidos por un licenciado en derecho, quien contaba en ese momento con titulo y cedula profesional

En cuanto a los procesados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova:

1.-) Con fundamento en los numerales 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se admite el recurso de Revocación interpuesto por la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, fiscal de la Adscripción, resultando innecesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que es procede a resolver de plano dicho recurso.

Primeramente, el artículo 345 del Código Adjetivo Penal del Estado, refiere lo concerniente al cierre de instrucción,

y establece el procedimiento para el conteo de los días para la formulación de las respectivas conclusiones; sin embargo, el artículo 20 Constitucional apartado A, fracción VIII, establece:

“Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”

Así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que:

“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención...”

Aunado a ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ante esta directriz, es preciso señalar que las fojas que integran la presente causa penal no todas están conformadas por actuaciones referentes a las audiencias celebradas, sino que existen dentro de la presente causa penal, actuaciones consistentes en mero trámite, así como de los diversos indiciados, tales como oficios, citaciones para el desahogo de pruebas, etcétera, que resultan actuaciones obligatorias pero no sustanciales para ser tomadas en cuenta al otorgar el término a las partes para formular sus respectivas conclusiones.

En relación a lo anterior, es preciso señalar el delito que se instruye en la presente causa penal, es el de Abigeato y Homicidio Calificado, que por su naturaleza conlleva a la privación de la libertad de los acusados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova; bajo esta perspectiva, es necesario proteger y garantizar el libre ejercicio del derecho de los procesados a que la referida etapa concluya dentro del término previsto para tal efecto, derecho consagrado expresamente en el artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece cuáles son los plazos máximos en que debe juzgarse al inculpado, atendiendo a la pena del delito que se le atribuya. De igual forma el artículo 20, apartado C, fracción IV, Constitucional establece el derecho de las víctimas a la reparación del daño derivado de la comisión del un delito, el cual también

depende de la naturaleza del delito que se trate, debiendo de ser justa plena e integral pues de lo contrario no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Al respecto, se señala como obligación del Juez dirigir diligentemente un proceso, evitando prácticas que no tomen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre los derechos implicados al asumir determinaciones dentro del proceso, encontrándose dentro de ellas aquella de resolver de forma exhaustiva.

En merito de lo expuesto, y con el objetivo de salvaguardar en el proceso penal, todos y cada uno de los principios y garantías procesales, además, evitar la dilación del asunto a fin de garantizar la prontitud en la impartición de justicia, y de esta forma, no vulnerar el contenido normativo del artículo 17 constitucional, que protege el principio de Tutela Judicial Efectiva y Acceso a la Justicia, este órgano jurisdiccional resuelve de IMPROCEDENTE el recurso de Revocación interpuesto por la fiscal de la adscripción, quedando firme y valedero todos y cada uno de los incisos del proveído de data veintitrés de octubre del dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, se concede a la fiscal el término de CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de que sea debidamente notificada del presente proveído para que exhiba sus conclusiones correspondientes, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior de conformidad con el artículo 354 del citado código procesal, se dará vista a su superior jerárquico (Fiscal General del Estado, antes Procurador), sin perjuicio de la responsabilidad en que aquella hubiere incurrido, para que este último formule en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se hubiere dado vista. Para dar cumplimiento a lo antes ordenado se comisiona al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Finalmente, se apercibe a la actuario de la adscripción, que deberá de efectuar las notificaciones ordenadas, de acuerdo a los artículos 91 y 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio contemplada en el artículo 37 del Código Adjetivo antes citado.

A TODAS LAS PARTES:

1.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ

LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDDIE HUMBERTO KUK MIS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL. dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Salvador Castillo Koh. -fallecido-.

En el expediente número **2/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Yeraldine del Carmen Morales Jiménez**, en contra de **los Ciudadanos Romeo Cardeñas Cosgaya, Sugey Frisney López Pérez y Leticia Cardeñas Cosgaya** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Salvador Castillo Koh**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador José Valentín Chim Ake. -fallecido-.

En el expediente número **7/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Silia María Uc Chi**, en contra de la Empresa denominada Maquiladora **AMMAR APPAREL II S. DE R.L DE C.V**, con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Valentín Chim Ake, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Carlos José Mijangos. -fallecido-.

En el expediente número **8/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Alejandra Novelo Ku**, en contra del **Instituto Campechano** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Carlos José Mijangos**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Bernabe Chi Ek** -fallecido-.

En el expediente número **3/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón**, en contra del **Colegio de Estudios Científicos del Estado de Campeche (CECYT 4)**; con fecha 30 de noviembre

de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día lunes 30 de noviembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V;** con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE
DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE
599/14-2015/J3 C-I. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO
CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO
POR LUIS ALFONZO RAYO CALDERON EN CONTRA DE
CESAR RAMON DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARIA
DE LOS ANGELES AVILES CANTUN.; MISMO INMUEBLE
QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CATORCE
NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE INTERIOR
DOS ENTRE CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA
Y SEIS A EN LA COLONIA PRADO”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$114,000.00
(SON: CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y
COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$76, 266.66.
(SON: SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y
SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado
a las 11:00 horas del día 28 del mes de Enero del año
2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad
con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en
el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la
Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero
del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de
Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la
herencia de Saturnino Herrera Ambrocio, para que dentro
del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado
Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del
Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos
a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 15 de julio de 2019.- LIC.
ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto
Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER
IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.-
Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos
de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado.-

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 23/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la
herencia de LIBER TEODORA CHAN MAY quien fuera
vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche; para que dentro del término de treinta días,
comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la
última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Febrero
de 2019.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo,
Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito
Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad
Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de
tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 23/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la
sucesión de LIBER TEODORA CHAN MAY quien fuera
vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término
de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil
del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Febrero
de 2019.- CIUDADANA DAMARIZ SHARAI GONZALEZ
CHAN MAY, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un
solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 413/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE
WILLIAM GASPAR PEREZ RODRIGUEZ, DENUNCIADO
POR LA CIUDADANA ESMERALDA JULIA GARCIA
ZAPATA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN
CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA

RESPONDIERA AL NOMBRE DE WILLIAM GASPAR PEREZ RODRIGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2020.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 413/18-2019/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE WILLIAM GASPAR PEREZ RODRIGUEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.-

ESCARCEGA, CAMP, A 26 DE OCTUBRE DE 2020.- ESMERALDA JULIA GARCIA ZAPATA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 217/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ GUADALUPE CHI UC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE TENABO, TENABO, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA

HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ANTONIO DEL JESÚS CHI PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 217/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ GUADALUPE CHI UC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE TENABO, TENABO, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ANTONIO DEL JESÚS CHI PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 7/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ALVARO AVILA DZUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MARÍA ELENA BARRIOS SANDOVAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LIC. MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor JOSÉ VICTORIANO LEÓN CHAN, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ANA RITA FARFÁN JACOBO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 13 DE ENERO DE 2021.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **CESAR RAUL AVILES REYES**, quien falleciera el día **27 de Marzo del 2020**, denuncia que hace la señora **MONICA AVILES FLORES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos

y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de ENERO del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **LEONARDA DE JESUS FLORES PACHO**, quien falleciera el día **4 de Junio del 2016**, denuncia que hace la señora **MONICA AVILES FLORES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de ENERO del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de noviembre del año dos mil veinte**, se dio inicio al procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **NINFA AURORA MADERO VELAZQUEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **WALTER GONZALO DIAZ CHAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de noviembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 13 del mes de Agosto del año 2020, solicitada por la **C. NATALIA DE JESUS LOEZA ARANA**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CATALINA FELICITAS HEREDIA**, quien falleciera el día 21 de enero del año 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Diciembre de 2020.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 14 del mes de Octubre del año 2020, solicitada por la **C. LUCIA CONCEPCIÓN MENDIOLA LOEZA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BENIGNO EFREN MENDIOLA MARTINEZ**, quien falleciera el día 18 de julio de 2011, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Diciembre de 2020.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RUBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**,

NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **576/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDUARDO ARCEO ORTIZ, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JORGE IVAN ARCEO ORTIZ**, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.- **NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **663/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAQUEL EUGENIA PALMA CORCUERA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA ANGELICA PALMA CORCUERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

FORMA B-1

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra 1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI); así como de las personas afectadas: a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera; se registró con el número 4/2020, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Aracely Escalante Jasso, Manzana 27, Lote 43, Colonia Ortiz Avila, Código Postal 24157, en Ciudad del Carmen, Campeche. b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado, sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o propietario. c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción de la misma mediante el folio real electrónico para luego hacer la inscripción en el asiento registral o folio real de la sentencia que declara la propiedad del inmueble de mérito a favor del Gobierno Federal y al Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que realice el cambio de titular del número de cuenta predial U115078 y clave catastral 030011109027043, a favor del Gobierno Federal, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el inmueble descrito, es **instrumento del hecho ilícito**, esto es, fue destinado para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio; señalando como **demandados** a: 1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI). Asimismo, señala como **personas afectadas** a: a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera.— (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el

Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>.

PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México. **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes.

Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx

Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101

ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: **Ciudad de México.**
- Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito.**
- Materia: **Mixta.**
- Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE.



HUGO ROBERTO PÉREZ LUGO.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL
CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

